

ITE-CG 22/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES. POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS **LINEAMIENTOS** QUE DEBERÁN **OBSERVAR** LOS **PARTIDOS** POLÍTICOS. COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 215 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos Políticos, todas del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 47/2020, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidaturas Independientes para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha seis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG569/2020, dio respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la Gubernatura del Estado de Michoacán por MORENA, así como a las organizaciones "Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional" y "Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020;

- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **6.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 265/2020 y sus acumuladas 266/2929 y 268/2020, declarando la invalidez del Decreto 215, por actualizarse violaciones al procedimiento legislativo, en consecuencia, determinó la reviviscencia de las normas existentes previas a las reformas realizadas mediante el decreto mencionado, con la finalidad de garantizar el principio de certeza en materia electoral.
- **7.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, revocó el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- **8.** El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG688/2020 la modificación a la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020
- **9.** Con fecha quince de diciembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha siete de diciembre del mismo año, dictada en el expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, en la que revoca parcialmente el Acuerdo ITE-CG-47/2020.
- **10.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinte, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, a través del Acuerdo ITE-CG 90/2020, aprobando los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este.

- **11.** En Sesión Pública Especial de fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 03/2021, determinó el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía.
- **12.** El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se notificó ante la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante folio 0291, la Invalidez del Decreto 215, que refiere el antecedente 6 del presente Acuerdo;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto y conforme al artículo 51 fracciones I, II, VIII, XV y XLIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos; tiene, entre sus atribuciones, expedir o en su caso modificar los reglamentos interiores necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como resolver sobre el registro de las candidatas y los candidatos a gobernador, diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Diversos acontecimientos enunciados en los antecedentes 6, 7, 8 y 9 del presente Acuerdo, inciden en los mismos lineamientos, dicho lo anterior, al ser este Instituto el depositario de la autoridad electoral, se considera necesario incorporar y

modificar diversas disposiciones para cumplir con el objeto de creación y la correcta aplicación de los lineamientos previamente citados, a fin de dotar de mayor certeza y legalidad a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

En este tenor, al ser el registro de candidaturas, un acto de la preparación del proceso electoral, de conformidad con los artículos 113 y 142 de la Ley local electoral, misma que se rige por normas que garantizan la legitimidad del procedimiento, es que, mediante el presente Acuerdo se puntualiza lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral de Tlaxcala, respetando los principios que toda autoridad está obligada a observar en el ejercicio de sus funciones.

IV. Análisis. Resulta necesario mencionar, que las modificaciones que se presentan a continuación, no implican cambios sustanciales a las decisiones de este Consejo General, mismos que han sido confirmadas por las autoridades jurisdiccionales, sino únicamente, los presentes lineamientos se adecuan conforme a los acontecimientos que se han dado con posterioridad, en este tenor, es que se analizarán de la siguiente manera:

Declaración de invalidez al Decreto 215, publicado el 27 de agosto del año dos mil veinte en el Periódico Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado.

El veintisiete de agosto de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado, el Decreto 215 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos Políticos, todas del Estado de Tlaxcala.

Posteriormente, tal y como lo establece el antecedente 5, este Consejo General aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, sin embargo, el treinta de noviembre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 265/2020 y sus acumuladas 266/2020 y 268/2020, declarando la invalidez del Decreto 215, por actualizarse violaciones al procedimiento legislativo.

Por lo anterior, es que mediante el presente Acuerdo, se busca actualizar los multicitados lineamientos en observancia a la vigencia de las normas anteriores a las reformadas, con la finalidad de garantizar los principios de legalidad y certeza en materia electoral.

Paridad de Género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Tal y como lo refiere el antecedente 7, el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, revocó el acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ahora bien, es importante referir que dicho acuerdo se relaciona con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, circunstancia que debe reflejarse en los lineamientos en comento.

Modificación a los Lineamientos de paridad de género. Acuerdo ITE-CG 47/2020

Tal y como lo refiere el antecedente 3, el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo ITE-CG 47/2020, aprobó los "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este", no obstante, fue impugnado y el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictó sentencia dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, estableciendo lo siguiente:

"SÉPTIMO. EFECTOS

Con base a lo expuesto del considerando anterior, este órgano jurisdiccional determina revocar parcialmente el Acuerdo impugnado para efecto de que el Consejo General del ITE en un término de tres días contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado.

(...)

En seguida, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal y como lo refiere el antecedente 9, a través del Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida y aprobó los lineamientos para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este.

En este sentido, al existir modificaciones en dichos lineamientos, resulta pertinente actualizar los "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2020-2021."

Candidaturas independientes

Ahora bien, respecto a las candidaturas independientes, tal y como lo establece el antecedente 8, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG688/2020, modificó la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la

ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.

Dicho lo anterior, resulta de gran relevancia mencionar que dichas modificaciones consisten en atender algunos requisitos en concordancia con "3 de 3 contra la violencia", así como con la obtención de apoyo a través de la Aplicación Móvil, conforme a lo siguiente:

- "I) Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

 III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios."

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el Acuerdo ITE-CG 03/2021, aprobó para la captación de apoyo de la ciudadanía la modalidad de auto servicio de aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, en este tenor, es que resulta necesario actualizar los lineamientos que en este momento nos ocupa.

Registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el Acuerdo ITE-CG 20/2021, aprobó modificaciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres, asimismo, se aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro citado, por tal motivos, se deben modificar los lineamientos actuales para ajustarse a los nuevos acontecimientos en específico de la inclusión del sistema estatal aprobado por este Consejo General.

Por lo tanto, a fin de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes conozcan y observen los presentes lineamientos de registro, resulta necesario establecer las modificaciones en observancia a la ley aplicable y las resoluciones previamente abordadas, mismas que se impactarán en los presentes lineamientos de la siguiente forma:

LINEAMIENTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
-----------------------	----------------------	---------------

Artículo 6. Los partidos políticos. coaliciones У candidaturas comunes garantizarán la paridad de género en el registro de candidaturas, de conformidad a establecido en los paridad Lineamientos de aprobados por el Consejo General.

También deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de la candidatura a gubernatura en los términos del Acuerdo INE/CG569/2020.

Artículo 6. Los partidos políticos. coaliciones candidaturas comunes garantizarán la paridad de género en el registro de candidaturas, de conformidad con sus criterios aprobados para tal efecto, o en su caso con lo establecido en los Lineamientos paridad de aprobados Conseio por el General.

Los partidos políticos nacionales con acreditación ante el ITE, deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de la candidatura a gubernatura en los términos de lo que informó el Instituto Nacional Electoral a este Instituto, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS.

Se propone la modificación por lo resuelto en la sentencia TET-JE-038/2020, lo cual quedo establecido en el Acuerdo ITE-CG 90/2020 y su anexo, así como por la revocación del Acuerdo INE/CG569/2020

Artículo 8. (...)

En el caso de renuncia, si ésta fuere presentada por la misma candidata o candidato en el Instituto, se ratificará ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien lo notificará en plazo mayor un no veinticuatro horas al partido político, coalición o candidatura común, que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a días cinco proceda a la sustitución correspondiente. En de renuncia de candidatas y los candidatos, si ésta fuere presentada por el partido político, coalición o candidatura común, la renuncia deberá ser ratificada por la persona que renuncia a ser postulada, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, para que dentro de un término no mayor a cinco días el partido político, coalición o candidatura común,

Artículo 8. (...)

En el caso de renuncia, si ésta fuere presentada por la misma candidata o candidato en el Instituto, se ratificará ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien lo notificará en plazo mayor un no veinticuatro horas al partido político, coalición o candidatura común, que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a proceda cinco días a la sustitución correspondiente. En caso de renuncia de candidatas y los candidatos, si ésta fuere presentada por el partido político, coalición o candidatura común. renuncia deberá ser ratificada ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. La persona que renuncie a ser postulada deberá ser presentada por el partido político, coalición o candidatura común Se realiza la modificación para generar mayor claridad en el procedimiento a seguir por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en caso de renuncia de sus candidaturas, estableciéndose un término prudente

proceda a la sustitución correspondiente.

(...)

correspondiente, ante el Secretario Ejecutivo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación.

Una vez ratificada, habrá un término no mayor a cinco días el partido político, coalición o candidatura común, proceda a la sustitución correspondiente.

Artículo 12. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, deberán presentarse por escrito y deberán contener: (...)

g) Constancia de cumplimiento porcentaje de de apoyo ciudadano. el será cual recabado de conformidad con lo que establecen los Lineamientos para verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo

(...)

INE/CG552/2020;

- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
- -No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas: No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente. militante, afiliado O su equivalente, de un partido conforme político. а lo establecido en la Ley electoral local:
- -No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o

Artículo 12. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, deberán presentarse por escrito y deberán contener: (...)

g) Constancia de cumplimiento porcentaje de de apovo ciudadano. será el cual recabado de conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la verificación cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de independientes candidaturas mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y el Acuerdo ITE-CG 03/2021 aprobado por el Conseio Instituto General del Tlaxcalteca de Elecciones por el que determinó el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la

h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

ciudadanía.

-No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su

Derivado de la aprobación de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el Acuerdo ITE-CG 03/2021, en consecuencia, se propone modificar el inciso correspondiente.

Asimismo, se incluye lo dispuesto en los lineamientos "3 de 3" en materia de violencia para partidos políticos, para las candidaturas independientes.

candidato independiente. No equivalente, de un partido haber sido condenado 0 político. conforme а condenada por delito de establecido en la Ley electoral violencia política contra las local: mujeres en razón de género. -No ningún tener otro impedimento de tipo legal para (\dots) contender como candidata o candidato independiente. No haber sido condenado condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. haber sido persona condenada, sancionada 0 mediante Resolución firme por violencia familiar. cualquier agresión basada en el género en el ámbito privado o público. -No haber sido persona o sancionada condenada, mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. -No haber sido persona condenada 0 sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. Artículo 15. Antes de solicitar el Artículo 15. Antes de solicitar el Derivado de la aprobación del registro de una persona, ya sea registro de una persona, ya sea Registro estatal de personas por mayoría relativa por mayoría relativa sancionadas en materia de representación proporcional, el representación proporcional, el violencia política en contra de partido político, coalición o partido político, coalición o mujeres, mediante candidatura común deberá candidatura común deberá Acuerdo ITE-CG 20/2021. revisar si dicha persona se revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro encuentra inscrita en

Registro Estatal de Personas

Sancionadas en Materia de

Violencia Política contra las

Mujeres en Razón de Género

Personas

Nacional

de Sancionadas en Materia de

Violencia Política contra las

Mujeres en Razón de Género y.

en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata o candidato en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata o candidato en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Los

partidos

coaliciones,

16.

Artículo

políticos.

Derivado de la revocación del Decreto 215, por parte de la Suprema Corte de Justicia, la legislación no prevé la utilización de algún sistema en esa etapa del proceso electoral.

partidos Artículo 16. Los coaliciones, políticos. candidaturas comunes candidaturas independientes deberán capturar los datos de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas que implementará el Instituto, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado en el Instituto.

candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán capturar los datos de sus candidaturas en el formato de solicitud de registro, que estará disponible en la página de internet del Instituto, una vez que dicho formato sea aprobado por el Consejo General

Artículo 19. Antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el Instituto a través de la Unidad Tácnica de la

Derivado de la aprobación del Registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres, mediante el Acuerdo ITE-CG 20/2021.

Artículo 19. Antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el Instituto a través de Unidad Técnica de Contencioso Electoral deberá verificación realizar la correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

pronunciarse sobre el registro solicitado, el Instituto a través de Unidad Técnica de Contencioso Electoral deberá realizar verificación la correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

De conformidad con el Artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que establece:

Artículo 20. Las Diputadas y los Diputados Locales en funciones que aspiren a la elección consecutiva, deberán ser autorizados por el órgano partidista competente para su postulación, además deberán separase del cargo treinta días antes del día de la elección, y deberán presentar la constancia de solicitud de separación del cargo al Consejo General, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Local 152 fracciones IV y VIII y 253 de la Lev electoral local, de cumplir con lo anterior

Artículo 20. Las Diputadas y los Diputados Locales en funciones que aspiren a la elección consecutiva, deberán ser autorizados por el órgano partidista competente para su postulación, además deberán separase del cargo sesenta días antes del día de la elección, y deberán presentar la constancia de solicitud separación del cargo al Consejo General, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Local y 152 fracciones IV y VIII y 253 de la Lev electoral local, de no cumplir con lo anterior

En el caso de los diputados en funciones que aspiren a la elección consecutiva, estos deberán separarse de las mismas, cuando menos sesenta días antes del día de la elección.

vencimiento del plazo de la separación del cargo el Consejo General formulará un requerimiento para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas lo subsanen y para el caso de incumplimiento los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán realizar sustituciones las correspondientes. en caso contrario se resolverá lo conducente conforme a legislación aplicable.

Artículo 24. Los partidos políticos, coaliciones У candidaturas comunes, candidaturas independientes en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes, conforme las reglas siguientes:

- II. Integrantes de Ayuntamientos
- b) Cada partido político, candidatura común o coalición deberá postular, de la siguiente manera:

(...)

En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar siete munícipes, decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías sus У correspondientes suplentes, se postularán al menos persona joven.

(...)

III. Paridad de género. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, deberán cumplir con las reglas establecidas en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos.

vencimiento del plazo de la separación del cargo el Consejo General formulará requerimiento para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas lo subsanen y para el caso de incumplimiento los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán realizar las sustituciones correspondientes. en caso contrario se resolverá lo conducente conforme a legislación aplicable.

Artículo 24. Los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes, candidaturas independientes en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes, conforme а las reglas siguientes:

II. Integrantes de Ayuntamientos

(...)

b) Cada partido político, candidatura común o coalición deberá postular, de la siguiente manera:

(...)

3. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar siete munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos una candidatura de persona joven.

 (\dots)

III. Paridad de género. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, deberán cumplir con las reglas establecidas en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como

La primera modificación que se propone es para no generar confusiones en lo que tiene que postular los partidos con relación al concepto de candidatura establecido en el inciso a) de la fracción III del artículo 24 de los lineamientos.

La segunda modificación consiste en actualizar el acuerdo respectivo, por el que se aprobaron los lineamientos de paridad de género. ITE-CG 90/2020

coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITECG 47/2020	candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE CG 90/2020, en cumplimiento a la sentencia TET-JE-038/2020.	
	TRANSITORIOS PRIMERO: Las modificaciones aprobadas mediante Acuerdo ITE CG 22/2021 entraran en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.	

Ante ello, es pertinente señalar que se anexa al presente, los "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021". Ya con las reformas planteadas, con la finalidad de que se tenga la versión final al alcance de la ciudadanía en general.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme al ANEXO UNO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Publíquese el punto PRIMERO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, la integridad de los lineamientos en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado y la totalidad del mismo en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones